

LEY Q N° 3191

Artículo 1° - Se declara al cóndor andino (Vultur Gryphus) especie protegida de la Provincia de Río Negro, ante la amenaza de extinción de la especie y en apoyo a las actividades de recuperación.

Artículo 2° - En cumplimiento de lo expresado en el artículo 1°, se prohíbe:

- a) La persecución, caza, captura, tenencia en cautiverio, transporte.
- b) La comercialización de la especie, productos, subproductos y/o derivados.
- c) La actividad que afecte negativamente el medio natural modificando las condiciones de supervivencia de la especie en su hábitat.

Artículo 3° - Quedan exceptuadas de lo expresado precedentemente las actividades científicas desarrolladas por organismos de reconocida trayectoria, cuya finalidad esté orientada a la protección, conocimiento y recuperación de la especie, para lo cual deberá contar con la autorización del organismo de aplicación de la presente Ley, previa aprobación del proyecto científico.

Artículo 4° - La violación a la presente Ley se encuadra en las sanciones determinadas en la Ley Provincial de Fauna N° 2056 y en toda otra norma de protección de fauna y medio ambiente.

Artículo 5° - La autoridad de aplicación será la repartición específica que determine el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro.